



Proyecto de Ley N° 9821/2024-GR

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Arequipa, 26 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 2260 - 2024-GRA/CR

DR.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República del Perú
(Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N)

Presente. -



Asunto : REMITO ACUERDO REGIONAL E INICIATIVA LEGISLATIVA

Referencia: Sesión Ordinaria del 17 de Diciembre del 2024

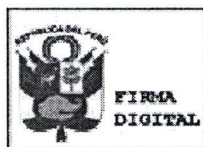
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, el motivo del presente, es para remitirle a su despacho el Acuerdo Regional N° 254-2024-GRA/CR-AREQUIPA y el proyecto legislativo, aprobado en sesión ordinaria de la referencia, donde se presenta la propuesta de iniciativa legislativa: "Ley que autoriza excepcionalmente la presentación, evaluación y aprobación de los estudios de Certificación Ambiental de Proyectos de Inversión ejecutados o en ejecución, sin la debida Certificación Ambiental".

Esperamos contar con su apoyo para impulsar el trámite correspondiente y posterior aprobación por el Pleno del Congreso de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CORNEJO PACHECO, Fernando
Benigno FAU 20498380570 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2024 14:56:37-0500

Mg. Ing. Fernando Cornejo Pacheco
PRESIDENTE

RU-1743888

Cc: Atch.
Folios 01
Registro: 7782844
Expediente: 4788208

Proyecto de Ley Nro. -2024

Sumilla: LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE LA PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS O EN EJECUCIÓN SIN LA DEBIDA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, ejerciendo nuestro derecho de iniciativa legislativa conferido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76° del Reglamento del Congreso de la República. Así mismo, en virtud del artículo 15° literal L) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, presentamos el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE LA PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS O EN EJECUCIÓN SIN LA DEBIDA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley, tiene por objeto, que los proyectos de inversión ejecutados o en ejecución, cuenten con la certificación ambiental correspondiente.

Artículo 2.- Modificación a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

(...)

SEGUNDA: PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Los órganos competentes, dentro del marco previsto en la presente Ley, evaluarán y aprobarán de corresponder, los estudios de certificación ambiental extemporáneos, de los proyectos de inversión en ejecución o ejecutados dentro de los últimos 5 años, que no cuenten con la certificación ambiental aprobada.

Están exceptuados del presente dispositivo, las certificaciones ambientales, que cuentan con un plan de adecuación vigente.

TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD

La excepción dispuesta en la Segunda Disposición Transitoria, no exime de responsabilidad administrativa, civil y/o penal, a quienes hayan ejecutado los proyectos, sin la debida certificación ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Ley.

Arequipa, diciembre del 2024.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
CONSEJO REGIONAL
Mg. Ing. FERNANDO CORNEJO PACHECO
PRESIDENTE

COPIA AUTENTICADA. Quien suscribe Secretario del Consejo Regional de Arequipa, hace constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual compare.

AREQUIPA 26 DIC 2024

Abog. Max Gorka Sanchez Huallanco
SECRETARIO

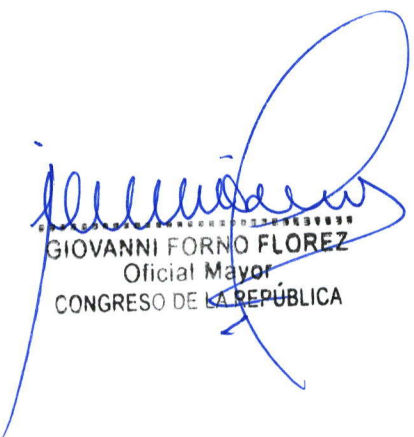


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9821/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN

LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE LA PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS O EN EJECUCIÓN SIN LA DEBIDA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

II. PARTE EXPOSITIVA

El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), es el ente encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

La Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Ley N° 27446, en su artículo 3°, Obligatoriedad de la certificación ambiental, señala, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.



EL artículo 18° del cuerpo normativo ut supra, señala, "...Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia".

Que el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala:

(..) Las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales, los cuales están facultados de acuerdo a las normas, para establecer o proponer normas específicas a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar el carácter unitario del SEIA, y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo. En tal sentido, quedan comprendidos en el ámbito de aplicación del SEIA, las políticas, planes y programas propuestos por las autoridades de nivel nacional, regional y local que pudieran originar implicaciones ambientales significativas.

Copia certificada. Quien suscribe Secreta
ria del Consejo Regional de Arequipa, hizo constar
que la presente copia es idéntica a la original con
la cual compare.

AREQUIPA 26 DIC 2024

Abog. Max Gorki Sanchez Huallanco
SECRETARIO

Asimismo, los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que comprendan obras, construcciones y actividades extractivas, productivas, comerciales, de servicios, entre otros, que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos de carácter negativo y que vayan a ejecutarse dentro del territorio nacional, incluyendo las áreas de dominio marítimo e insulares, de conformidad con lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento. Toda referencia a actividades, obras, construcciones, edificaciones, comercio, servicios u otros dentro del ámbito del SEIA, entiéndase efectuada a los que forman parte del proyecto de inversión que está sujeto a evaluación de impacto ambiental.

Que, el artículo 32º Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en su numeral 32.2) señala, que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.



Conforme, lo señala la Gerencia Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa, en los documentos adjuntos que contiene su Informe N° 021-2024-GRA/GRAM-SGCA-CCA-O-LITC, en nuestra región, existen más de 7000 (siete mil) proyectos de inversión entre ejecutados y en ejecución, que no cuentan con la certificación ambiental, los mismos que provienen de los sectores de minería, electrificación, hidrocarburos, transporte, acuicultura o pesca y vivienda.

La mayoría de estos proyectos de inversión pública, para su puesta en funcionamiento, tienen que ser entregados a órganos rectores que se encargan de su administración y mantenimiento como, por ejemplo, proyectos de saneamiento y electrificación.

Como bien lo señala el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en su Plataforma de Evaluación y Seguimiento a la Gestión Ambiental Sectorial, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión en el Perú que sea susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad correspondiente. No podrá iniciarse la ejecución de los proyectos ni las actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si previamente no cuentan con la Certificación Ambiental.

Es a raíz de esta omisión, que es necesario, emitir una norma de carácter nacional, que autorice por única vez y excepcionalmente, la presentación, evaluación y aprobación de los estudios de certificación ambiental de proyectos de inversión ejecutados o en proceso de ejecución, que no cuentan con la debida certificación ambiental. Este marco normativo, no exime de responsabilidad administrativa, civil y/o penal, a quienes hayan infringido lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

1. LOS EFECTOS DEL PROYECTO DE LEY. EN TÉRMINOS CUANTITATIVOS SOBRE EL PRESUPUESTO.



La eficacia y/o cumplimiento de la presente propuesta legislativa, no representa ningún gasto.

2. LOS EFECTOS DEL PROYECTO DE LEY EN TÉRMINOS CUALITATIVOS Y/O BENEFICIOS NO CUANTIFICABLES.

Proteger el medio ambiente, de los efectos negativos directos e indirectos, que puedan ocasionar los proyectos de inversión durante su ejecución o puesta en funcionamiento. Y garantizar, la puesta en funcionamiento de los proyectos de inversión culminados en favor de la población, y en pro de la mejora de su calidad de vida.

IV. ANALISIS IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

La aprobación del presente proyecto de ley, no contraviene ninguna legislación nacional vigente.

COPIA CERTIFICADA. Quien suscribe, Secretario del Consejo Regional de Arequipa, hace constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual compare.

AREQUIPA 26 DIC 2024

Abog. Max Gerki Sanchez Huallanco
SECRETARIO

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



ACUERDO REGIONAL N.º 254 -2024-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 19 de Diciembre del 2024

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Diciembre del 2024, aprobó el siguiente Acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley N.º 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y demás modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el artículo 39º del mismo cuerpo normativo, "el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos regionales que expresen la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo regional, de interés público, ciudadano o institucional o declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 13º del texto normativo ut supra, establece que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; y el literal I) del artículo 15º del mismo texto, señala que es atribución del Consejo Regional: "Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia".



Que, mediante Dictamen de Comisión N.º 013-2024-GRA/CR-CEM. Dictamen en conjunto, la Comisión de Energía y Minas y la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, presentan el Proyecto de Ley: "Ley que autoriza excepcionalmente la presentación, evaluación y aprobación de los estudios de Certificación Ambiental de Proyectos de Inversión ejecutados o en ejecución, sin la debida Certificación Ambiental", que autoriza por única vez y excepcionalmente, la presentación, evaluación y aprobación de los estudios de certificación ambiental de proyectos de inversión ejecutados o en proceso de ejecución, que no cuentan con la debida certificación ambiental. Este marco normativo, no exime de responsabilidad administrativa, civil y/o penal, a quienes hayan infringido lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, habiéndose aprobado en el Pleno del Consejo Regional, en sesión ordinaria de fecha 17 de Diciembre del 2024; y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional, se aprueba POR MAYORIA, lo siguiente;

COPIA AUTÉNTICA. Quien suscribe, Secretario del Consejo Regional de Arequipa, hace constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual compare.

AREQUIPA 26 DIC 2024

Abog. Max Gorki Sanchez Huallanco
SECRETARIO

SE ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR, la propuesta de iniciativa legislativa: "Ley que autoriza excepcionalmente la presentación, evaluación y aprobación de los estudios de Certificación Ambiental de Proyectos de Inversión ejecutados o en ejecución, sin la debida Certificación Ambiental".

SEGUNDO.- PROPONER, al Congreso de la República, de conformidad al literal I), del artículo 15° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, la iniciativa legislativa "Ley que autoriza excepcionalmente la presentación, evaluación y aprobación de los estudios de Certificación Ambiental de Proyectos de Inversión ejecutados o en ejecución, sin la debida Certificación Ambiental".

TERCERO.- OFICIAR, el presente Acuerdo Regional, a la Presidencia del Congreso de la República del Perú, con la respectiva iniciativa legislativa, que contiene la fórmula legal y la exposición de motivos, para inicio del trámite parlamentario correspondiente.

CUARTO.- PUBLICAR el presente Acuerdo regional en el portal electrónico del Gobierno Regional de Arequipa, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
CONSEJO REGIONAL

Mg. Ing. FERNANDO CORNEJO YACHECO
PRESIDENTE